



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2.020

Radicado	08001-33-33-014-2020-00004-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Olga Leonor Polanía de Salcedo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO
Para su eventual admisión.-

CONSTANCIA
Consta de un cuaderno principal de 25 folios. Acta individual de reparto del 14/01/2.020.1

ALBERTO LUIS DYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2.020).

Radicado	08001-33-33-014-2020-00004-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Olga Leonor Polanía de Salcedo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

La señora **Olga Leonor Polanía de Salcedo**, quien actúa en nombre de propio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de tutela, contra **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, solicitando el amparo al derecho fundamental al derecho de petición, a la salud, a la seguridad social y mínimo vital.

Al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, el decreto 1069 de 2015 y decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, se dispone:

1.- ADMÍTASE la demanda que en ejercicio de la acción de tutela presenta la señora **Olga Leonor Polanía de Salcedo**, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**

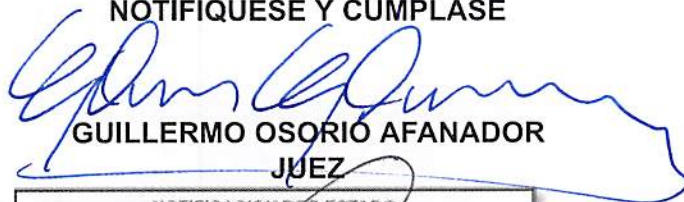
2. NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al Presidente de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.

3. COMUNÍQUESE el contenido de este auto al accionante, por el medio más expedito y eficaz.

4.- INFORMASE a la entidad accionada que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, puede rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

5.- TÉNGANSE como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la parte demandante en su escrito tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRÓNICO	
Nº 003	DE HOY A LAS
8:50 A.M.	
17-01-2020	
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO	
AL ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2.020

Radicado	08001-33-33-014-2020-00003-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Tony Orlando Bustamante Soto
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso el expediente de la referencia, contentivo de una acción de tutela, informándole que el mismo fue asignado a este Despacho por reparto.

PASA AL DESPACHO

Para su eventual admisión.-

CONSTANCIA

Consta de un cuaderno principal de 40 folios. Acta individual de reparto del 13/01/2.020, expediente recibido el 14/01/2020

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2.020).

Radicado	08001-33-33-014-2020-00003-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Tony Orlando Bustamante Soto
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Juez (a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

El señor **Tony Orlando Bustamante Soto**, quien actúa en nombre de propio, presenta demanda en ejercicio de la Acción de tutela, contra **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**, solicitando el amparo al derecho fundamental al debido proceso, mínimo vital y móvil, salud, seguridad social, vida en condiciones dignas, dignidad humana, estabilidad laboral reforzada y a la vida.

Al reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, el decreto 1069 de 2015 y decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, se dispone:

- 1.- **ADMÍTASE** la demanda que en ejercicio de la acción de tutela presenta el señor y **Orlando Bustamante Soto**, contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES**
2. **NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de este auto al Presidente de la **Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES** y/o quien haga sus veces, por el medio más expedito y eficaz.
3. **COMUNÍQUESE** el contenido de este auto al accionante, por el medio más expedito y eficaz.
- 4.- **INFORMASE** a la entidad accionada que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, puede rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.
- 5.- **TÉNGANSE** como pruebas, en lo que fuere conducente, los documentos aportados por la parte demandante en su escrito tutelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
Nº 003	ELECTRONICO
DE HOY	A LAS
8:50 A.M.	
19-01-2020	
ALBERTO LUIS OYAGALARIOS	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO	
AL ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08001-33-33-014-2019-00309-00
Medio de control o Acción	Ejecutivo
Demandante	Juana María Florián y otros
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia asignado a este juzgado previa formalidad de reparto.

PASA AL DESPACHO
A fin que se pronuncie acerca de librar o no el mandamiento de pago solicitado.

CONSTANCIA
Expediente con 09 folios y dos copias para traslado

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Último Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08001-33-33-014-2019-00309-00
Medio de control o Acción	Ejecutivo
Demandante	Juana María Florián Rangel y otros
Demandado	Fiscalía General de la Nación
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES.

Los señores Juana María Florián Rangel, Milton Enrique Torres Florián y Rogelio Torres Florián, actuando a través de apoderado especial, presentan demanda ejecutiva, tendiente a obtener de esta jurisdicción que se libre mandamiento de pago en aras de cobro forzoso de la sentencia proferida por la Sala de Descongestión para los Tribunales de Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre y Bolívar y la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de febrero de 2015 proferida por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección B.

Entendiéndose el proceso ejecutivo como el medio o instrumento judicial para obtener el cumplimiento forzoso de obligaciones de dar, hacer y no hacer, a favor de un acreedor y en contra de un deudor que no han sido cumplidas, basadas en un título ejecutivo simple o complejo, que contenga una obligación clara, expresa y actualmente exigible ante la justicia.

La doctrina define el proceso ejecutivo como seguidamente se cita a continuación:

"El proceso ejecutivo no tiene por objeto como el de conocimiento, declarar un derecho dudoso, sino hacer efectivo el que ya existe, reconocido en una prueba preconstituida. Carnelutti dice que los procesos ejecutivos tienen como fin "satisfacer una pretensión" y Chiovenda advierte que su finalidad es "lograr la actuación práctica de la ley".¹

Sobre el particular, el H. Consejo de Estado, en reiterados pronunciamientos, entiende el proceso ejecutivo como a continuación se cita textualmente:

"El proceso ejecutivo tiene su fundamento en la efectividad del derecho subjetivo del ejecutante que consiste en la facultad de reclamar el cumplimiento de una obligación clara, expresa y exigible contenida en el título ejecutivo y cuyo titular es el ejecutante acreedor; tiene por finalidad asegurarle a éste la satisfacción de su acreencia mediante la utilización de medios coercitivos legítimos y legales (art. 488 C. P. C.). A ello se debe que la obligación por cuyo cumplimiento se reclama o se pretender ejecutar ante el poder jurisdiccional del Estado debe tener esas tres características – obligación clara, expresa y

¹ MONROY CABRA, Marco Gerardo Procesos Ejecutivos, declarativos y cautelares Revista del Instituto Colombiano de Derecho Procesal N° 2. Pág. 50, 1984.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

exigible - las cuales se deben revelar o contener o en el documento si el título es simple o en el conjunto de documentos si el título es complejo.²

Descendiendo a estudiar la demanda ejecutiva formulada por la señora Juana María Florián Rangel y otros, actuando a través de apoderado especial, pretenden que el despacho libre mandamiento de pago a su favor por valor de \$49.686.960 por concepto de obligación de dar contenida en las sentencias proferidas en primera instancia por el H. Tribunal Administrativo sala de descongestión para los tribunales de Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre, y Bolívar y en sentencia de segunda instancia proferida el día 13 de febrero de 2015³ por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B.

Advirtiéndolo el despacho, que la actora presenta la demanda ejecutiva solicitando se libre mandamiento de pago el día 18 de diciembre de 2019, época de vigencia de Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), pretendiendo el cumplimiento de la condena impuesta en sentencias proferidas en el procedimiento del derogado Decreto 01 de 1984 (C.C.A.), es menester determinar si le asiste a este juzgado conocer del caso objeto del proceso.

Sobre el particular la Sección Segunda del H. Consejo de Estado,⁴ en auto dictado por Importancia Jurídica, ha sentado precedente respecto de determinar la competencia en demandas ejecutivas como las que ocupa nuestra atención, providencia en la cual se contemplan, entre otros, los siguientes eventos:

"(...)

- a) *Puede ocurrir que el despacho que profirió la sentencia de condena haya desaparecido para el momento en que regresa el expediente del trámite de segunda instancia, caso en el cual la competencia la asumirá el que corresponda de acuerdo con la redistribución o reasignación que se haya dispuesto de los asuntos que este conocía, por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*
- b) *Si el proceso se encuentra archivado y ocurre la desaparición del despacho que profirió la condena, la competencia para conocer del proceso ejecutivo le corresponderá a aquel que se determine de acuerdo con el reparto que efectúe la oficina encargada de ello, en el respectivo Circuito Judicial o Distrito Judicial, según el caso.*
- c) *Ahora bien, en el caso de los procesos fallados en vigencia del régimen anterior, esto es, en vigencia del Decreto 01 de 1984, pero cuya ejecución se inició bajo las previsiones del CPACA, el procedimiento a seguir es el regulado en este último y en el CGP, puesto que pese a que la ejecución provenga del proceso declarativo que rigió en vigencia del Decreto 01 de 1984, el proceso de ejecución de la sentencia es un nuevo trámite. (subrayas por el despacho).*

(...)"

Teniendo en cuenta las premisas planteadas en el auto arriba transcrito, el juzgado se estima competente para conocer de la solicitud de mandamiento de pago formulada por la

² H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 2 de octubre de 2003, C.P.: Dra. María Elena Giraldo Gómez.

³ Fls. 4-13.

⁴ Sección Segunda, Providencia de 25 de julio de 2016, C.P.: William Hernández Gómez,



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

accionante, por encontrarse cumplidos los presupuestos contemplados en la tercera hipótesis, a que se refiere el citado alto tribunal.

Sin más preámbulos, el despacho procede a estudiar la demanda ejecutiva en aras de proveer lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 299 del CPACA, establece las condiciones *formales* y de *fondo* que debe reunir un documento para que de él se pueda predicar la existencia de título ejecutivo. Las condiciones formales buscan que los documentos que integran el título conformen unidad jurídica, que sean auténticos, y que emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme. A su vez, las condiciones de fondo, buscan que en los documentos que sirven de base para la ejecución aparezcan consignadas obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del ejecutado, que sean líquidas o liquidables por simple operación aritmética, en el caso de obligaciones pagaderas en dinero.

A su turno el numeral 1º del artículo 297 del CPACA, considera título ejecutivo a las *“...sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.”*

Quiere decir lo anterior que, para que una obligación pueda demandarse ejecutivamente debe constar en un documento que provenga del deudor y que además, sea expresa, clara y exigible. Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido:

“.....

1. Que la **obligación sea expresa**: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente.
2. Que **sea clara**: Esto es, que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. Que **sea exigible**: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o a condición suspensiva, se haya vencido aquel o cumplido esta.
4. Que la obligación **provenga del deudor o de su causante**: El título ejecutivo exige que el demandado sea el suscriptor del correspondiente documento o heredero de quien lo firmó o cesionario del deudor con consentimiento del acreedor.
5. Que el documento **constituya plena prueba contra el deudor**: La plena prueba es la que por sí misma obliga al juez a tener por probado el hecho a que ella se refiere, o en otras palabras, **la que demuestra sin género alguno de duda la verdad de un hecho, brindándole al juez la certeza suficiente**

⁵Consejo de Estado – Sección Tercera, auto de 16 de septiembre de 2004, radicado al número 26.726. Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

para que decida de acuerdo con ese hecho. Por consiguiente, para que el documento tenga el carácter de título ejecutivo, deberá constituir plena prueba contra el deudor, sin que haya duda de su autenticidad y sin que sea menester complementarlo con otro elemento de convicción, salvo los eventos de título complejo como en el presente caso".⁶

Para que pueda ser viable la demanda ejecutiva, se necesita que los documentos que se pretendan hacer valer, contengan los requisitos establecidos en las normas anteriores.

Para demostrar las obligaciones incumplidas cuya ejecución se demanda, el ejecutante presentó entre otros los siguientes documentos:

- Copia Simple del Oficio DJ 20151500066111 de fecha septiembre 14 de 2015 por medio del cual la señora Sonia Milena Torres Castaño, Profesional Especializado II de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, responde al apoderado Ramiro Balmaceda Sampayo la solicitud que hiciere de pago de sentencia proferida por el Consejo de Estado. (Folio 10)
- Constancia de fecha 11 de diciembre de 2019 emitida por la Procuraduría General de la Nación, en la que da cuenta que por ser una controversia de tipo ejecutivo, no es susceptible de conciliación extrajudicial. (folio 11)

El título del cual pretende el demandante su solución de pago por vía ejecutiva se encuentra según su dicho contenido en la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo Sala de Descongestión para los Tribunales Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre, y Bolívar y en la sentencia de segunda instancia de fecha 13 de febrero de 2015 proferida por el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, es del caso señalar que la parte ejecutante no aporta las mencionadas providencias, ni la respectiva constancia de ejecutoria, sólo se limita manifestar que las mismas reposan en el expediente con radicación No.08001233100019991313601 que cursó en primera instancia.

Teniendo en cuenta que en lo que tiene que ver con procesos ejecutivos tendientes al cobro forzoso de obligaciones de dar, hacer y no hacer surgidas con ocasión a una condena ordenada por la jurisdicción contenciosa administrativa a través de un proceso ordinario, es requisito sine qua non que el título ejecutivo (sentencia ordinaria) sea aportada en debida forma por quien pretenda su cobro a través del proceso ejecutivo, como el caso sub examine.

El numeral primero del artículo 297 del C.P.A.C.A señala que constituyen título ejecutivo las **sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo** mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

Para determinar el término de ejecutoria el legislador previó como requisito el establecido en el numeral segundo del Artículo 114 del C.G.P señala:

"(...) 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria.

⁶Sentencia del 22 de junio de 2001, Consejo de Estado, C.P. Ricardo Hoyos Duque, expediente 44001 23 31 000 1996 0686 01 (13436), Demandante: Eduardo Uribe Duarte, Demandado: Departamento de la Guajira.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Por lo antes anotado y al revisar exhaustivamente la foliatura del expediente, se observa que no se aporta copia autenticada de la sentencia proferida en primera instancia por el H. Tribunal Administrativo Sala de Descongestión para los Tribunales de Atlántico, Córdoba, Magdalena, Sucre, y Bolívar y de la sentencia de segunda instancia proferida el día 13 de febrero de 2015 por el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección B, ni tampoco se arrima la constancia de su ejecutoria.

Así las cosas, esta Agencia Judicial considera en el caso sub-examine, para poder librar el mandamiento ejecutivo, se deben aportar **las providencias judiciales con la constancia de ejecutoria** (debidamente autenticada) que se pretende tener como título ejecutivo, no es posible omitir este requisito, ya que éste es el documento idóneo, que permite establecer con certeza su firmeza, además, la firma del Secretario del Juzgado, al expedir la constancia, da fe que la actuación judicial ha logrado su ejecutoria.

Por tanto, se evidencia en el caso que nos ocupa, que la demanda ejecutiva no cumple con los requisitos formales que permitan iniciar su respectivo trámite procesal, como es aportar de manera completa y conjunta la sentencia debidamente autenticada junto con la constancia de su ejecutoria. En consecuencia esta agencia judicial se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Oral Administrativo del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago en favor de la señora Juana María Florián Rangel, Milton Enrique Torres Florián y Rogelio Torres Florián y en contra de la Fiscalía General de la Nación, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, devuélvase la demanda y los anexos sin necesidad de desglose a la demandante, dejando copia completa de la misma y sus anexos, así como de las actuaciones para el archivo del Juzgado.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado Ramiro José Balmaceda Sampayo, como apoderado especial de la demandante Juana María Florián Rangel, de conformidad con el poder a ella conferido en legal forma (fl. 5,6).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRONICO	
Nº <u>003</u>	DE HOY <u>17-01-2020</u> A LAS
8:00 P.M.	
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL	
ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020

Radicado	08001-33-33-014-2019-00288-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Mauricio Figueroa Morales
Demandado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor"
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada del accionante **Mauricio Figueroa Morales**, impugnó el fallo adiado el dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecinueve (2.019), mediante impugnación interpuesta el catorce (14) de enero del dos mil veinte (2.020).

PASA AL DESPACHO

1 cuaderno con 150 folios.

CONSTANCIA

Impugnación interpuesta por el accionante el 14 de enero de 2.019.

ALBERTO LUIS DYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2.020).

Radicado	08001-33-33-014-2019-00288-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Mauricio Figueroa Morales
Demandado	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía "Caja Honor"
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

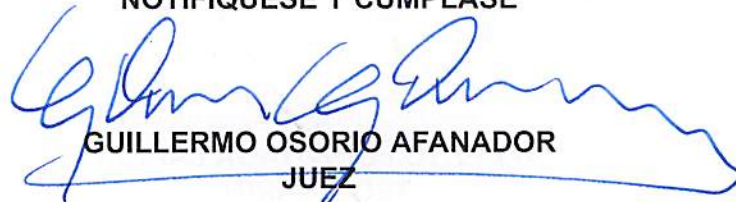
Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el accionante **Mauricio Figueroa Morales**, a través de su apoderada judicial presentó impugnación el catorce (14) de enero del dos mil veinte (2.020), contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecinueve (2.019).-

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, se

DISPONE:

- 1.- Para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, concédase la impugnación presentada por el accionante **Mauricio Figueroa Morales**, a través de su apoderada judicial, contra la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre del dos mil diecinueve (2.019), en razón a las consideraciones expuestas.-
- 2.- En consecuencia por Secretaría, remítase el expediente al superior para lo concerniente a la alzada, por conducto de la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº 003	DE HOY	A LAS 8:00 A.M.
19-01-2020		
ALBERTO LUIS DYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00333-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Marcela Alba Charris
Demandado	ESE HOSPITAL DE JUAN DE ACOSTA
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que el mismo regresó del Tribunal Administrativo del Atlántico.

PASA AL DESPACHO

Para decidir con auto de obediencia.

CONSTANCIA

Auto proferido por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00333-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Marcela Alba Charris
Demandado	ESE Hospital de Juan de Acosta
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se constata por parte de este Despacho que obra providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, de fecha 15 de noviembre de 2019, por medio del cual dispone lo siguiente:

PRIMERO.- CONFIRMAR, la sentencia de fecha 19 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado (14) Administrativo de Barranquilla, a través del cual, se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. Sin costas.

TERCERO: Notifíquese a las partes y al correspondiente Procurador Delegado de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVAR el expediente, previa devolución del remanente, si existiere.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. Los Magistrados **JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO-JAVIER E. BORNACELLY CAMPBELL-CESAR AUGUSTO TORRES ORMAZA.** (Fdos)

En tal virtud se,

DISPONE:

1º.- Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, en sentencia de 15 de noviembre de 2019.

2º.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRONICO	
Nº 003	DE HOY () A LAS 8:00
Horas	
17-01-2020	
Alberto Oyaga Larios	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL	
ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00001-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Pablo Emilio Niebles Pacheco
Demandado	Nación – Rama Judicial- Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC—
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia proferida en el proceso de la referencia.

PASA AL DESPACHO

Para proferir auto fijando fecha para la celebración de audiencia de conciliación.

CONSTANCIA

Recurso de apelación presentado por la demandada, visible a folios 210-213 del exp.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Digitalizado número cuaderno	Folio y de	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00001-00
Medio de control o Acción	Reparación Directa
Demandante	Pablo Emilio Niebles Pacheco
Demandado	Nación – Rama Judicial-Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC—
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado el 09 de diciembre de 2019¹, la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho, adiada 25 de noviembre de 2019² en el medio de control de la referencia, la cual le fue notificada a las partes por estado.

Como en el presente asunto la sentencia accedió a las pretensiones de la demanda imponiendo una condena a la entidad demandada, es del caso dar aplicación a lo previsto en el inciso cuarto del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reza:

"Art. 192.-...Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarara desierto el recurso".

Teniendo en cuenta lo señalado en la normatividad anterior, y que en el proceso de la referencia se cumple con los presupuestos mencionados en la misma, se ordenará que por Secretaría se cite a las partes y a sus apoderados para la celebración de la audiencia de conciliación establecida en el artículo 192 del CPACA.

En consecuencia **se**

DISPONE:

1°. _ Por Secretaría cítese a las partes para la celebración de la audiencia de conciliación señalada en el inciso 4 del artículo 192 del CPACA, para el día seis (06) de febrero de 2020 a las 11:00 a.m., a realizarse en las instalaciones de este Juzgado, ubicado en la Calle 40 No. 44-39, Edificio Cámara de Comercio, oficina 9B, en la ciudad de Barranquilla, en la fecha y hora señalada.

¹ Folios 210-213.

² Folios 192-209.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

2º._ Adviértase a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, se les hace saber que si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº 007 DE HOY () A LAS 8:00 Horas
17-01-2020
Alberto Oyaga Laríos
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00217-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ
Demandado	Caja de Retiro de la Fuerzas Militares - CREMIL-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que el mismo regresó del Tribunal Administrativo del Atlántico.

PASA AL DESPACHO
Para decidir con auto de obediencia.

CONSTANCIA
Auto proferido por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00217-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ
Demandado	CREMIL
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se constata por parte de este Despacho que obra providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, de fecha 29 de octubre de 2019, por medio del cual dispone lo siguiente:

PRIMERO.- MODIFICASE los numerales primero, quinto y sexto de la sentencia proferida por el Juzgado Catorce administrativo Oral del Circuito de Barranquilla el 28 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído. El cual quedará así:

*"(...) PRIMERO.- DECLARASE probada la excepción de prescripción del derecho respecto de las sumas causadas con anterioridad al 26 de agosto de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
(...)"*

QUINTO: CONDENASE a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a título de restablecimiento del derecho, a reliquidar la asignación de retiro del señor Alfredo Romero, identificado con C.C. 88.155.579 desde el 26 de agosto de 2012, en lo que respecta a los siguientes aspectos: (i) que se reajuste el salario que viene siendo tomado en cuenta para la liquidación de la prestación, el cual habrá de ser incrementado en un 20% adicional al 40% que actualmente viene siendo reconocido, por lo que en total, el salario base corresponderá al salario mínimo incrementado en un 60% como lo establece el inciso segundo del artículo 1 del Decreto 1794 de 2000; (ii) que se incluya en la asignación de retiro como partida computable, la de subsidio familiar, en el mismo porcentaje que venía siendo percibido por el demandante en servicio activo. (iii) reajuste por indebida aplicación de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, pues se está aplicando el porcentaje del 70% de que trata la norma, a la prima de antigüedad cuando esta corresponde solo al concepto de salario básico; siendo procedente la adición del 38.5% de la prima de antigüedad a los otros conceptos que menciona la norma y los que ahora se ordenan.

SEXTO: CONDENASE a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a **RECONOCER Y PAGARLE** al señor Alfredo Romero, las diferencias que resulten entre la nueva liquidación y los valores cancelados por el concepto de asignación de retiro, desde el 26 de agosto de 2012, debidamente actualizados al momento de su pago efectivo conforme lo dispone el artículo 187 del CPPACA, aplicando la fórmula señala en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO. Sin costas.



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

TERCERO: Notifíquese a las partes y al correspondiente Procurador Delegado de conformidad con el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011.

*CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, devuélvase al juzgado de origen para su archivo. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Los Magistrados LUIS CARLOS MARTELO MALDONADO-JUDITH ROMERO IBARRA-CRISTOBAL CHRISTIANSEN MARTELO.(Fdos)*

En tal virtud se,

DISPONE:

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, en sentencia de 29 de octubre de 2019.

Segundo.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRONICO	
N° <u>003</u>	DE HOY (<u>12-01-2020</u>) A LAS 8:00
Horas	
Alberto Oraga Larlos	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL	
ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00448-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Servicios de Salud Ocupacional S.A.S.
Demandado	Alcaldía de Barranquilla – Secretaria de Hacienda.-
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito el 29 de noviembre de 2.019, por medio del cual manifiesta que ninguno de los peritos designados se acercó al despacho a posesionarse, insiste se considere pertinente nombrar al señor perito Luis Fernando Araba.

PASA AL DESPACHO
2 cuaderno con 468 folios

CONSTANCIA
Memorial de 29 de noviembre de 2.019. (fls.466)

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00448-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Servicios de Salud Ocupacional S.A.S.
Demandado	Alcaldía de Barranquilla – Secretaria de Hacienda.-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde resolver la petición presentada por el apoderado de la parte demandante quien solicita nuevamente se nombre como auxiliar de la justicia al señor perito Luis Fernando Araba, como se hizo en el proceso 08001-33-33-014-2017-00063-00 que cursa en este despacho, por ser el negocio de similares circunstancias.-

Ahora bien, ciertamente se ofició en debida forma a los señores Diana Lucia Ballesteros Sierra, Alfonso Gomez Bautista y Juan Miguel Jurado Martínez, para ejercer el cargo de perito Contador dentro del presente proceso; sin embargo, ninguno de los auxiliares de justicia ha comparecido al despacho a aceptar el cargo para la realización del peritazgo decretado en audiencia inicial del 15 de febrero de 2.019. (fls.446-449)

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el Art. 48 del Código General del Proceso, es necesario proceder al reemplazo de los auxiliares de justicia designados, en aplicación a dicho artículo, razón por lo que no es posible acceder a la solicitud de designación del perito señor Luis Fernando Araba.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 14º Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.- DESÍGNESE de la lista de auxiliares de justicia a los peritos contadores que se relacionan a continuación:

- Oliver Jesus Alvarez Vizcaino, quien podrá ser localizado en la Calle 69C # 32 – 81 de la ciudad de barranquilla, teléfono 3521390 – 3687963 – 3106307027, oliver_junior10@hotmail.com
- Carolina Archila Marrugo, quien podrá ser localizado en la Calle 39 # 43 - 123, Piso 7, Oficina F10 de la ciudad de Barranquilla, teléfono: 3406719 – 3628137 – 3164594731 correo electrónico: c77archila@hotmail.com
- Jhonny Coronado Martínez, quien podrá ser localizado en la Calle 93 # 42C-99 Apto 203 en la ciudad de Barranquilla, teléfono: 3597421 – 3163832060 correo electrónico: jo_corma@hotmail.com

[Handwritten signature]



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento.

Para efectos de rendir el dictamen se concede el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de su posesión, rinda dictamen de acuerdo a lo señalado en el auto de pruebas proferido en audiencia del 15 de febrero de 2.019 y que consta en acta No. 33 del 2.019.-

2º.- Por secretaría, envíese las comunicaciones a los correos electrónicos que figuran en las lista oficial, o en su defecto, a las direcciones de residencias consignadas. Déjese las constancias correspondientes.

3º.- ACLÁRESE que es carga procesal de la parte demandante, conforme lo previsto en el artículo 229 del CGP, adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado y prestar la debida colaboración para la práctica del dictamen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N° 002	DE HOY () A LAS 8:00 Horas
17-01-2020	
Alberto Oyola Larios SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00241-00
Medio de control o Acción	Nulidad
Demandante	Fernando Arturo Niño Molina
Demandado	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informando que el mismo regresó del Tribunal Administrativo del Atlántico.

PASA AL DESPACHO
Para decidir con auto de obediencia.

CONSTANCIA
Auto proferido por el H. Tribunal Administrativo del Atlántico visible a folios 493-502

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00241-00
Medio de control o Acción	Nulidad
Demandante	Fernando Arturo Niño Molina
Demandado	Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se constata por parte de este Despacho que obra providencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico, de fecha 23 de agosto de 2019, por medio del cual dispone lo siguiente:

***"CONFÍRMASE** la sentencia de 28 de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Catorce (14°) Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla, que negó las pretensiones de la demanda (...)"*

En tal virtud se,

DISPONE:

Primero.- Obedézcase y cúmplase lo decidido por el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, en sentencia de 23 de agosto de 2019.

Segundo.- Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
ELECTRONICO	
Nº 003	DE HOY () A LAS 8:00
Horas	
17-01-2020	
Alberto Oyaga Larios	
SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL	
ARTÍCULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00127-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rosa Eneida Villero Daza
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole que el apoderado de la demandante, presentó recurso de apelación contra la sentencia del 2 de diciembre de 2019.

PASA AL DESPACHO

Para decidir la concesión del recurso de apelación.

CONSTANCIA

Memorial presentado por el apoderado de la parte demandante.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00127-00
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Rosa Eneida Villero Daza
Demandado	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Juez(a)	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho observa en el expediente el recurso de alzada interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 2 de diciembre de 2019 proferida por este Despacho, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda. Dicha sentencia fue notificada el día 3 de diciembre de 2019.

Comoquiera que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término correspondiente, el juzgado procederá a concederlo en el efecto suspensivo, remitiendo el expediente al Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

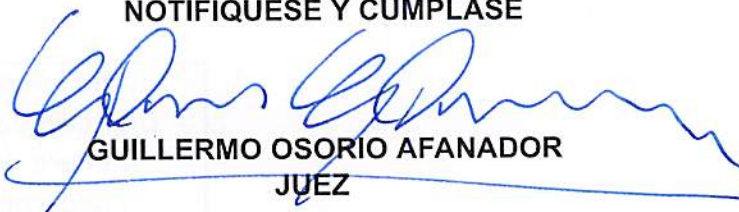
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1º.- CONCÉDESE, en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia del 2 de diciembre de 2019, a través del cual se negaron las súplicas de la demanda, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este auto.

2º.- Por secretaría, remítase el expediente al superior, por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos. Hagáense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
Nº 003	DE HOY () A LAS 8:00 Horas
17-01-2020	
Alberto Oyaga Larios SECRETARIO	
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA	



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00333-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Roberto Arcòn Villa
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- y otros.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA

Expediente con 215 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00333-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Roberto Arcón Villa
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- y otros.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 15 de marzo de 2019 (fl.215).

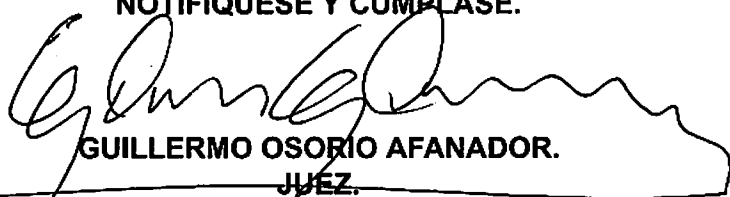
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 15 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N° 003	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
17-01-2020		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00318-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Mary Isabel Muñoz Anaya
Demandado	Resgistraduría Especial del Distrito de Barranquilla.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 75 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00318-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Mary Isabel Muñoz Anaya
Demandado	Resgistraduría Especial del Distrito de Barranquilla.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 28 de enero de 2019 (fl.73).

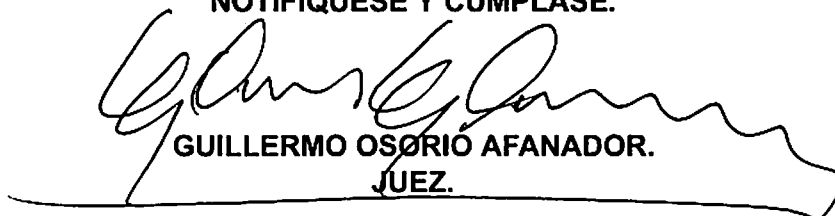
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N°	003	DE HOY
		A LAS 8:00 P.M.
17-01-2020		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

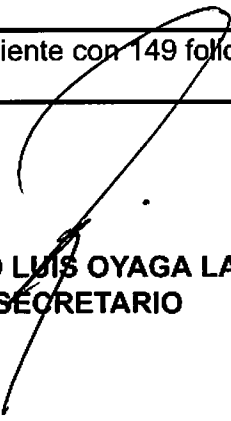
Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00014-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Elba Judith Rosales Gutierrez
Demandado	Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente-Regional Barranquilla.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 149 folios


ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00014-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Elba Judith Rosales Gutierrez
Demandado	Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y/o Abandonadas Forzosamente-Regional Barranquilla.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 21 de mayo de 2019 (fl.147).

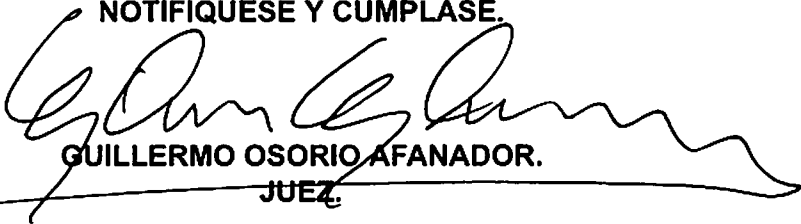
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 21 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N°	003	DE HOY
		A LAS 8:00 P.M.
17-01-2020		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00018-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Carla Cristina Beleño Montiel
Demandado	Registraduría Nacional del Estado Civil
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 149 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00018-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Carla Cristina Beleño Montiel
Demandado	Registraduría Nacional del Estado Civil
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 21 de mayo de 2019 (fl.147).

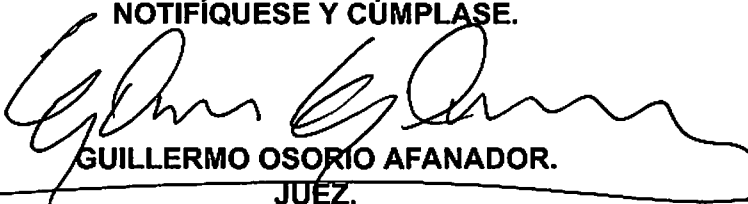
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

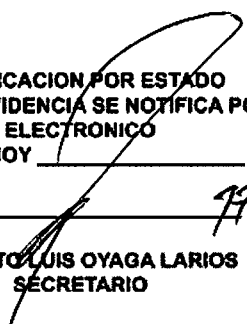
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 21 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N° <u>003</u>	DE HOY <u>17-01-2020.</u>	A LAS 8:00 P.M.
		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00005-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Santiago Ferreira Romo
Demandado	Nación -Ministerio de Transporte
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 72 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00005-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Santiago Ferreira Romo
Demandado	Nación -Ministerio de Transporte
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 21 de mayo de 2019 (fl.129).

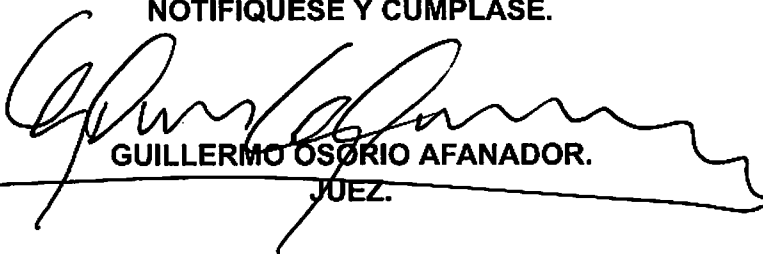
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 21 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº <u>003</u>	DE HOY _____	A LAS 8:00 P.M.
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00051-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Elizabeth Suarez Diaz
Demandado	Nueva EPS.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 72 folios

ALBERTO LUIS QYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00051-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Elizabeth Suarez Diaz
Demandado	Nueva EPS.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 28 de junio de 2019 (fl.71).

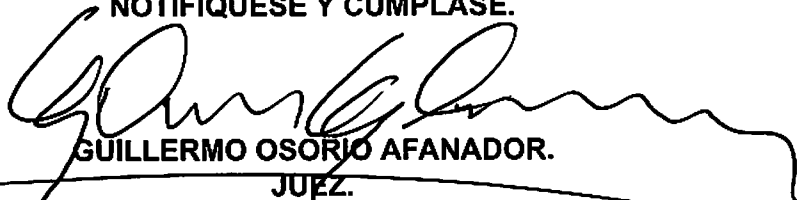
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

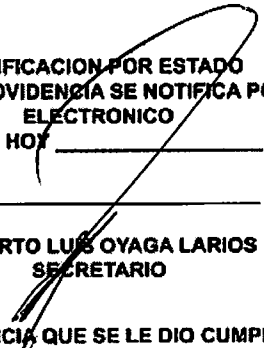
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 28 de junio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº <u>003</u>	DE HOY <u>16</u>	A LAS 8:00 P.M.
		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00007-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Josè Luis Espinoza Pasos
Demandado	Ministerio de Educación - FOMAG y Municipio de Soledad.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 97 folios

ALBERTO LUIS DYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00007-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Josè Luis Espinoza Pasos
Demandado	Ministerio de Educaciòn - FOMAG y Municipio de Soledad.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 31 de mayo de 2019 (fl.95).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº <u>003</u>	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTÍCULO 201 DEL CPACA		



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00013-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Cristian Camilo Ospino Segura
Demandado	Policia Nacional y otro.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 79 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2019-00013-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Cristian Camilo Ospino Segura
Demandado	Policia Nacional y otro.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 31 de mayo de 2019 (fl.77).

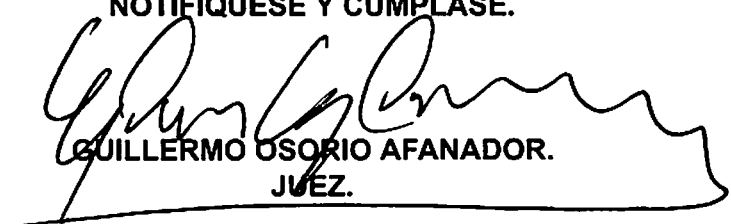
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 31 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N°	003	DE HOY
		A LAS 8:00 P.M.
ALBERTO LUYOYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00442-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Lorena Andrea Cantillo León
Demandado	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 172 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00442-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Lorena Andrea Cantillo Leòn
Demandado	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Barranquilla.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 30 de abril de 2019 (fl.170).

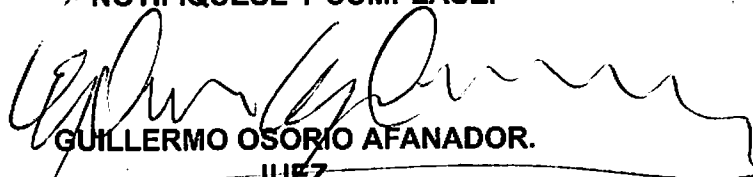
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 30 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N°	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
003		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00440-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Iliana Estefanía Arenas Hoyos
Demandado	Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 240 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00440-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Iliana Estefanía Arenas Hoyos
Demandado	Dirección Seccional de Administración Judicial de Barranquilla.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 15 de marzo de 2019 (fl. 238).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 15 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N° 003	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
17-01-2020		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00390-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Mery Esperanza Torres Roncallo
Demandado	Nueva EPS
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 139 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00390-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Mery Esperanza Torres Roncallo
Demandado	Nueva EPS
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 28 de enero 2019 (fl. 137).

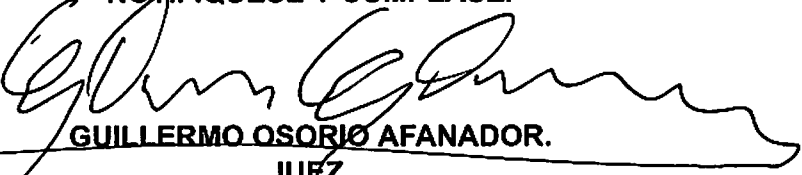
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

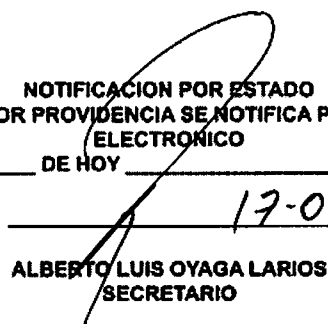
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº <u>003</u>	DE HOY <u>17-01-2020</u>	A LAS 8:00 P.M.
		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00403-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Mairobis Guerra Martínez
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 108 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00403-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Mairobis Guerra Martínez
Demandado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 26 de febrero de 2019 (fl. 108).

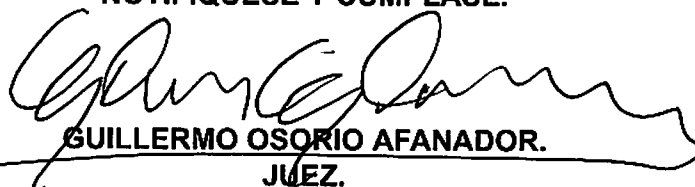
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 26 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N° 003	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
17-01-2020		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00355-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Loraine Vanessa Alvarino Peñaranda
Demandado	Instituto Colombiano de Créditos Educativos -ICETEX-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 101 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00355-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Loraine Vanessa Alvarino Peñaranda
Demandado	Instituto Colombiano de Créditos Educativos -ICETEX-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 14 de diciembre de 2019 (fl. 100).

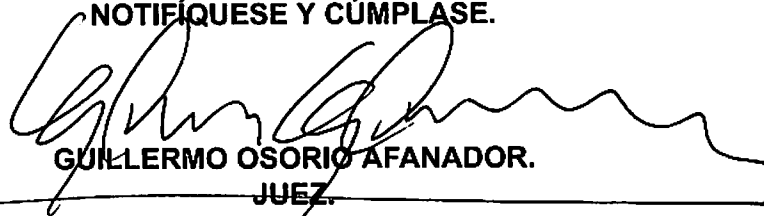
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 14 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
003		17-01-2020
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00465-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Manuel Julio García Sierra
Demandado	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 185 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00465-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Manuel Julio García Sierra
Demandado	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 10 de abril de 2019 (fl. 184).

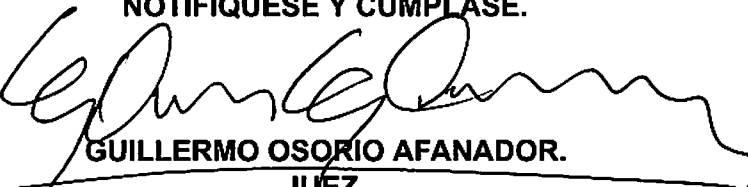
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

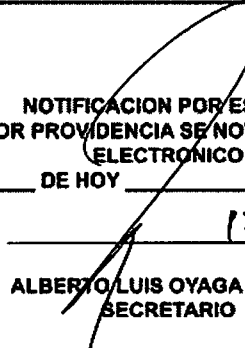
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N° <u>003</u>	DE HOY <u>17-01-2020</u>	A LAS 8:00 P.M.
		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00447-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Martha Luz Leiva Sarmiento
Demandado	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; Secretaría de Educación de Soledad y Fiduciaria La Previsora S.A.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 258 folios

ALBERTO LUIS AYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00447-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Martha Luz Leiva Sarmiento
Demandado	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del magisterio; Secretaria de Educación de Soledad y Fiduciaria La Previsora S.A.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 10 de abril de 2019 (fl. 180).

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 10 de abril de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N° 003	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
17-01-2020		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00429-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	José Narcés Zuluaga Ramírez
Demandado	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 258 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00429-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	José Narcés Zuluaga Ramírez
Demandado	Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 28 de marzo de 2019 (fl. 257).

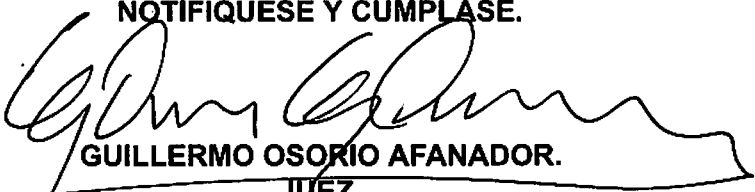
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 28 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N° 003	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
19-01-2020		
ALBERTO LOIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00331-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Marcelina del Rosario Caamaño de Pérez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 63 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00331-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Marcelina del Rosario Caamaño de Pèrez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES-
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 28 de enero de 2019 (fl. 62).

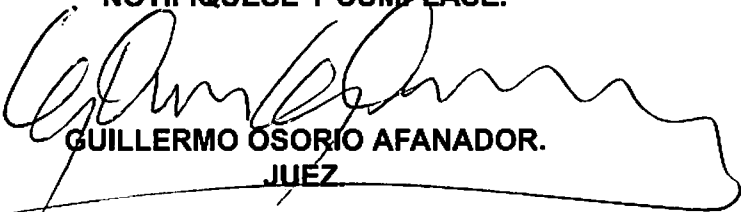
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

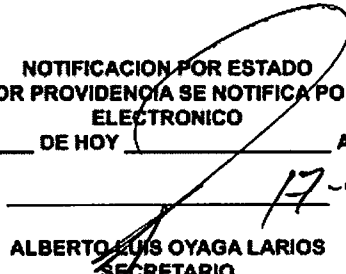
DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº <u>003</u>	DE HOY <u>17-01-2020</u>	A LAS 8:00 P.M.
		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00317-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Yerlis del Carmen Oquendo Lozano
Demandado	Registraduría Especial del Distrito de Barranquilla.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 78 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00317-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Yerlis del Carmen Oquendo Lozano
Demandado	Registraduría Especial del Distrito de Barranquilla.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 28 de enero de 2019 (fl. 76).

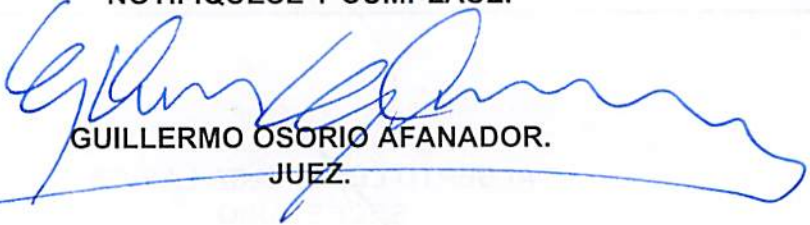
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 28 de enero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº <u>003</u>	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
<u>17-01-2020</u>		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00378-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Alfonso Dario Mejia Fernandez
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona y SENA
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA

Expediente con 261 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00378-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Alfonso Darío Mejía Fernández
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Pamplona y SENA
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 08 de febrero de 2019 (fl. 260).

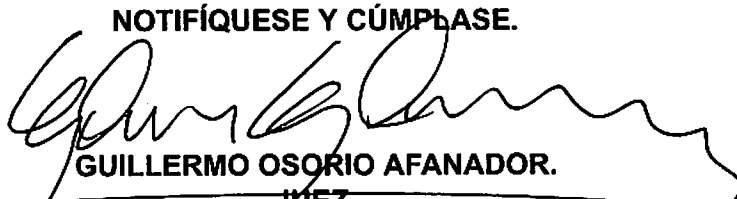
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 08 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N° <u>003</u>	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
<u>17-01-2020</u>		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00396-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Karina Leon Herrera
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Medellín
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA

Expediente con 215 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00396-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Karina Leon Herrera
Demandado	Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad de Medellín
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 26 de febrero de 2019 (fl.).

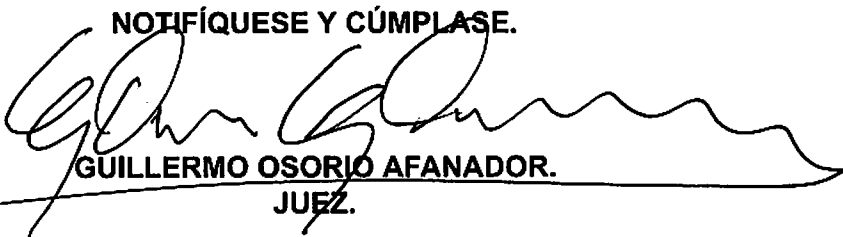
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 26 de febrero de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N° 003	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
17-01-2020		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00319-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Deyanira de Jesús Berdugo y otros
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- y otros.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 215 folios

ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00319-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Deyanira de Jesús Berdugo y otros
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- y otros.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 14 de diciembre de 2018 (fl.230).

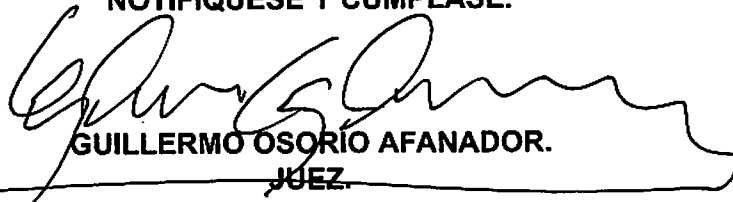
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 14 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
N° 003	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
17-01-2020		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 16/01/2020.

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00343-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Emir Arturo Barros Naranjo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- y otros.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME
Señor Juez, paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del reingreso del mismo al juzgado proveniente de la Corte Constitucional.

PASA AL DESPACHO

CONSTANCIA
Expediente con 215 folios

ALBERTO LUIS DYAGA LARIOS
SECRETARIO

Último Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020).

Radicado	08-001-33-33-014-2018-00343-00
Medio de control o Acción	Tutela
Demandante	Emir Arturo Barros Naranjo
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES- y otros.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

Visto el informe secretarial que antecede, y al revisar la foliatura del expediente, el Despacho efectivamente observa que la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia través de auto de fecha 15 de marzo de 2019 (fl.169).

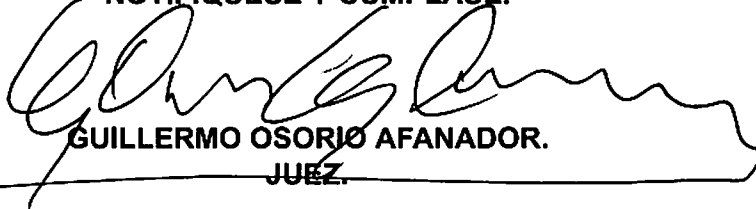
En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Barranquilla.

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala de Selección de la H. Corte Constitucional que excluyó de revisión la acción de tutela de la referencia a través de auto de fecha 15 de marzo de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GUILLERMO OSORIO AFANADOR.
JUEZ.

NOTIFICACION POR ESTADO		
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO		
ELECTRONICO		
Nº <u>003</u>	DE HOY	A LAS 8:00 P.M.
<u>17-01-2020</u>		
ALBERTO LUIS OYAGA LARIOS		
SECRETARIO		
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL		
ARTICULO 201 DEL CPACA		